



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Trámite	Consignación de acreencias laborales
Radicado	05001 31 03 020 2023 00413 00
Solicitante	Santiago Gaviria Maestre
Decisión	Remite por competencia a Juzgados Laborales

Establece el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo que el empleador deberá reconocer a favor del trabajador la indemnización por falta de pago, si al terminar el vínculo laboral no cancela a éste las prestaciones sociales y salarios debidos, permitiendo a aquél consignar ante el juez laboral la suma que confiese deber, en caso de que no se llegue a un acuerdo sobre el monto de adeudado o si el trabajador se niega a recibir, ello sin perjuicio de iniciar el proceso con miras a que el juez laboral defina la controversia.

Pues bien, buscando regular el procedimiento que debe adelantar el empleador para consignar las prestaciones sociales y salarios cuando se presentan las situaciones previamente descritas, el Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva de Administración Judicial expidió la circular DEAJC19-98 de 6 de diciembre de 2019 en la que se indica que aquél debe constituir el depósito judicial físicamente en las oficinas del Banco Agrario de Colombia, debiendo aportar identificación (CC, NIT), nombres y apellidos o razón social del demandante y del demandado, valor y el número de la cuenta judicial del despacho en el que se constituirá dicho depósito.

Respecto a la entrega y reparto, la referida disposición establece:

“Los empleadores con el fin evitar las sanciones moratorias contempladas en el artículo 65 del C.S.T. deben entregar a la oficina responsable de la administración de la cuenta especial, el título materializado y el formato de

pago por prestaciones que contiene la actuación judicial, debidamente diligenciado y firmado por el mismo empleador”.

Refiere la norma que estos “*formatos se pueden solicitar en la oficina judicial o centro de servicios para los Juzgado Laborales de la Dirección Seccional de Administración Judicial o en el despacho judicial, ante el cual se radiquen los documentos, o en su defecto, cada parte lo puede elaborar, siempre que contenga todos los datos del formato establecido para empleador o trabajador según corresponda*”.

Más adelante señala que el título materializado junto con el formato debidamente diligenciado, deben someterse a reparto entre los Juzgados Laborales del Circuito correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 1480 de 2002. Este formato es el denominado “*El ejemplar 1 empleador: Formato de pago por consignación de prestaciones laborales*”, anexo que acompaña la referida circular y en el que se pide detallar las prestaciones que se pagan y que representan el valor del título constituido.

Tratándose entonces de un asunto de competencia de los Jueces Laborales de Circuito, el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda por falta de competencia.

Segundo: Devolverla con sus anexos al centro de servicios administrativos, para que se allí se proceda a su reparto, a los Juzgados Laborales del Circuito.

Notifíquese

P.

Omar Vásquez Cuartas

Juez

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5d1ffc5d843b8986085578a6d0e97af5df5d80bcecd10572853c1037ec1f**

Documento generado en 29/10/2023 09:36:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>